

///Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: **B.L.D.E. S/ INSCRIPCION DE DIVORCIO DECRETADO EN EL EXTERIOR. -BA-02660-F-2025.-**

CONSIDERANDO: Se presenta el Sr. B.L.D.E., con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Duran, a fin de solicitar se proceda a la inscripción en los registros respectivos de la sentencia de divorcio dictada en España por el Dr. Juez Arroyo Abad, correspondiente a la Ciutadella de Menorca.-

Que las partes han celebrado su matrimonio por ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad en fecha 26.01.2001.-

Se ha acompañado la documentación respectiva con la correspondiente apostilla.-

Se tiene por promovido trámite de inscripción de divorcio decretado en el exterior, que tramita por las normas del proceso ORDINARIO (art. 40 y sgtes. del CPF).- Y se da intervención a la Sra. Fiscal Jefe, Dra. Cendón Betiana y a la Asesora Legal del Registro Civil y Capacidad de las Personas; quienes no han prestado objeción alguna a la demanda interpuesta.-

Respecto a las costas y modo en que se resuelve la cuestión, habré de imponer las mismas por su orden -art. 19 CPF.-

Por ello, y en atención a lo previsto por los arts. 517 y sgtes. del CPCC

RESUELVO:

1) Ordenar la inscripción de la sentencia de divorcio decretado en fecha 16.01.17 por el Dr.. Juez Arroyo Abad, correspondiente a la Ciutadella de Menorca, España respecto del Sr. D.E.B.L., DNI 9. y la Sra. E.F.V.V., DNI 2..-

2) Costas en el orden causado -art. 19 CPF.-

3) Regular los honorarios de la Dra. F.D., letrado patrocinante del actor, en la suma equivalente a 10-diez- Jus, conforme lo previsto por los arts. 6 y 9 de la L.A.

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

- 4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5) Firme que sea la presente -previa notificación del Sr. Fiscal Jefe, Asesoría Legal del Registro Civil y Capacidad de las Personas, expídase oficio a los fines de la inscripción y testimonio y/o copias certificadas -en caso de resultar necesario-.
- 6) Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme los términos del art. 120 del CPCC.-